



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Jueves 13 de Mayo de 2004

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-050-SCFI-2003, Información comercial-Etiquetado general de productos (modifica a la NOM-050-SCFI-1994, Información comercial-Disposiciones generales para productos, publicada el 24 de enero de 1996).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-050-SCFI-2003, INFORMACION COMERCIAL-ETIQUETADO GENERAL DE PRODUCTOS (MODIFICA A LA NOM-050-SCFI-1994, INFORMACION COMERCIAL-DISPOSICIONES GENERALES PARA PRODUCTOS, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 24 DE ENERO DE 1996).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción III, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica las respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-050-SCFI-2003, Información comercial-Etiquetado general de productos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de junio de 2003.

Promovente	Respuesta
Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Fecha de recepción: 26.VIII.2003, Dice: CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO Debe decir: CAMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO Eliminar uno de los renglones que a la letra dice: CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE ACEITES, GRASAS Y JABONES-está duplicado.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.
Sugiere modificar la redacción de la introducción del capítulo 3, como sigue: Debe decir: Para la correcta aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, deben consultarse y aplicarse las normas oficiales mexicanas siguientes o las que las sustituyan:	El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que consideró suficiente con incluir en la redacción la palabra vigente, es decir, no incluir la frase "o las que las sustituyan".
NOM-008-SCFI-2002 "Sistema General de Unidades de Medida", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Jueves 13 de Mayo de 2004

<p>NOM-030-SCFI-1993 "Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1993.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, adicionándose el año de emisión de la NOM.</p>
<p>Sugiere modificar la redacción de la introducción del capítulo 4 "Definiciones", como sigue: Debe decir: Para efectos de la presente Norma Oficial Mexicana se establecen las siguientes definiciones:</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la redacción propuesta y decidió aceptarla, realizándose la modificación en el proyecto de NOM.</p>
<p>Propone modificar la redacción de la definición del inciso 4.1 del proyecto de NOM, como sigue: Debe decir: 4.1 Consumidor Persona física o moral que adquiere o disfruta, como destinatario final, bienes, productos o servicios. No es consumidor quien adquiera, almacene, utilice o consuma bienes, o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, virtud de que se incluyó la definición de "Consumidor" que aparece en las Reformas a la Ley Federal de Protección al Consumidor.</p>
<p>Sugiere modificar la definición del inciso 4.3, como sigue: Debe decir: 4.3 Envase Cualquier recipiente o envoltura en el cual está contenido el producto para su distribución o venta al consumidor.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptar la inclusión de la palabra distribución, en virtud de que ya existe una definición de embalaje para la distribución.</p>
<p>Sugiere modificar la redacción del inciso 4.4, como sigue: Debe decir: 4.4 Envase múltiple o colectivo Cualquier recipiente o envoltura en el que se encuentran contenidos dos o más unidades iguales o diferentes, respectivamente, de productos preenvasados, destinados para su venta al consumidor en dicha presentación.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de consideró que la definición incluida en el proyecto de NOM publicado en el Diario Oficial de la Federación es más clara para los diferentes sectores involucrados.</p>



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Jueves 13 de Mayo de 2004

<p>Sugiere modificar la redacción del inciso 4.5, como sigue:</p> <p>Debe decir:</p> <p>4.5 Etiqueta</p> <p>Cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida, sobrepuesta o fijada al producto, a su envase o, cuando no sea posible por las características del producto o su envase, al embalaje.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta de redacción y decidió aceptarla.</p>
<p>Propone modificar la redacción del inciso 4.7 del proyecto de NOM como sigue:</p> <p>Debe decir:</p> <p>4.7 Instructivo o manual de operación</p> <p>Es aquella información impresa en la etiqueta o en un documento adjunto o adicional al producto, que contiene las instrucciones de uso, manejo y, en su caso, precauciones, advertencias y datos para la instalación, cuidado y mantenimiento del mismo, dirigidas al usuario o consumidor final.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que la redacción publicada refleja con mayor claridad lo que es un instructivo o manual de operación.</p>
<p>Sugiere modificar la redacción del inciso 4.9 del proyecto de NOM, como sigue:</p> <p>Debe decir:</p> <p>4.9 País de origen</p> <p>El lugar de fabricación o ensamble del producto.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que se pretendía eliminar la palabra "manufactura", la cual se considera importante para determinar el país de origen del producto.</p>
<p>Asimismo, propone modificar la redacción del inciso 4.12, como sigue:</p> <p>Debe decir:</p> <p>4.12 Productos peligrosos Son aquellos que durante su manejo y uso pueden poner en riesgo la seguridad del consumidor si no se siguen las indicaciones recomendadas por el fabricante en el instructivo o manual de operación.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que no nada más puede ser en el instructivo o manual de operación, sino que también las indicaciones pueden aparecer en la etiqueta del producto.</p>



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Jueves 13 de Mayo de 2004

<p>De igual manera, sugiere modificar la redacción del inciso 4.15 del proyecto de NOM, como sigue:</p> <p>Debe decir:</p> <p>4.15 Superficie principal de exhibición</p> <p>Es aquella área donde se encuentra la denominación y la marca comercial del producto. Se determina conforme a 4.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SCFI-1993 (ver 3-Referencias).</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.</p>
<p>Propone modificar la redacción del inciso 5.1.1, como sigue:</p> <p>Debe decir:</p> <p>5.1.1 La información acerca de los productos debe ser comprensible y entendible y presentarse de forma tal que no induzca a error al consumidor con respecto a la naturaleza y características de los productos.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que la redacción del proyecto de NOM es suficientemente clara para el consumidor, por lo que se decidió mantener en el documento final.</p>
<p>Sugiere modificar la redacción del literal a) del inciso 5.2.1 del proyecto de NOM, como sigue.</p> <p>Debe decir:</p> <p>a) Nombre o denominación genérica del producto, cuando no sea reconocible a simple vista por el consumidor o usuario. Un producto es reconocible a simple vista si éste está contenido en un empaque que permite ver su contenido; o bien, si el empaque presenta una imagen o gráfico que corresponda al producto.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que la redacción del proyecto de NOM es suficientemente clara para el consumidor, por lo que se decidió mantener en el documento final.</p>



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Jueves 13 de Mayo de 2004

<p>Sugiere modificar la redacción del literal b) del inciso 5.2.1 del proyecto de NOM, como sigue:</p> <p>Debe decir:</p> <p>b) Declaración de cantidad conforme al inciso 4.2 de la NOM-030-SCFI-1993 (ver 3-Referencias), en el entendido de que si el contenido o número de piezas de un producto puede identificarse a simple vista, no es necesario indicar la declaración de cantidad. En ese sentido, resulta irrelevante que se indique o no en dichos productos la declaración de cantidad y también la forma en que se haga (en idioma distinto al español, en un sitio distinto a la superficie principal de exhibición, en un tamaño menor al requerido, etc.), siempre y cuando dicha declaración de cantidad corresponda al producto que la ostente. En caso de envase múltiple o colectivo, cuyo contenido no sea reconocible a simple vista, éste debe ostentar la declaración de cantidad (solamente la que corresponde al envase múltiple o colectivo, no la que corresponde a cada uno de los envases de los productos en lo individual), de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SCFI-1993 (ver 3-Referencias). La descripción de los componentes debe aparecer en la superficie principal de exhibición y debe incluir el nombre o denominación genérica de los productos, así como su contenido o contenido neto.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que la redacción del proyecto de NOM es suficientemente clara para el consumidor, por lo que se decidió mantener en el documento final.</p>
--	--



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Jueves 13 de Mayo de 2004

<p>Propone modificar la redacción del literal c) del inciso 5.2.1 del proyecto de NOM:</p> <p>Debe decir:</p> <p>c) Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del fabricante o responsable de la fabricación para productos nacionales o bien del importador, incluyendo código postal, Ciudad o Estado. Esta información puede incorporarse al producto en territorio nacional, después del despacho aduanero y antes de la comercialización del producto. Dicha información debe proporcionarse a la Secretaría por el importador a solicitud de ésta. Asimismo, la Secretaría debe proporcionar esta información a los consumidores que así lo soliciten cuando existan quejas sobre los productos.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que la redacción del proyecto de NOM es suficientemente clara para el consumidor, por lo que se decidió mantener en el documento final.</p>
<p>Sugiere modificar la redacción del literal f) del inciso 5.2.1 del proyecto de NOM como sigue:</p> <p>Debe decir:</p> <p>f) Cuando el uso, manejo o conservación del producto requiera de instrucciones, debe presentarse esa información. En caso de que dicha información se encuentre en un instructivo o manual de operación adjunto al producto, se debe indicar en la etiqueta respectiva: VEASE INSTRUCTIVO O MANUAL DE OPERACION ADJUNTO CON ESTE PRODUCTO, u otras leyendas análogas, las cuales pueden presentarse indistintamente en mayúsculas, minúsculas o en una combinación de ambas.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que la redacción del proyecto de NOM es suficientemente clara para el consumidor, por lo que se decidió mantener en el documento final.</p>
<p>Propone modificar el literal g) del inciso 5.2.1 del proyecto de NOM, como sigue:</p> <p>Debe decir:</p> <p>g) Cuando corresponda, la fecha de caducidad o de consumo preferente del producto.</p> <p>Nota: Cuando la información comercial obligatoria del producto se encuentre en su envase o empaque de presentación final al público, no es necesario que dicha información también aparezca en la superficie del producto.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que la redacción del proyecto de NOM es suficientemente clara para el consumidor, por lo que se decidió mantener en el documento final.</p>



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Jueves 13 de Mayo de 2004

<p>Sugiere modificar el literal a) del inciso 5.2.2 del proyecto de NOM, como sigue:</p> <p>Debe decir:</p> <p>a) Expresarse en idioma español, sin perjuicio de que se exprese también en otros idiomas. Cuando la información comercial se exprese en otros idiomas debe aparecer también en español, expresarse en términos comprensibles y legibles, de manera tal que el tamaño y tipo de letra permitan al consumidor su lectura a simple vista. En todos los casos debe indicarse cuando menos la información establecida en 5.2.1 de la presente Norma Oficial Mexicana.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta de redacción y decidió aceptarla.</p>
<p>Asimismo, sugiere modificar el literal b) del inciso 5.2.2 del proyecto de NOM, como sigue:</p> <p>Debe decir:</p> <p>b) Cumplir con lo que establecen las Normas Oficiales Mexicanas NOM-008-SCFI-2002 y NOM-030-SCFI-1993 (ver 3-Referencias), sin perjuicio de que además se puedan expresar en otros sistemas de unidades. La información que se exprese en un sistema de unidades distinto al Sistema General de Unidades de Medida, debe aparecer después de este último.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y se aceptó</p>
<p>De igual manera propone modificar el literal c) del inciso 5.2.2 del proyecto de NOM, como sigue:</p> <p>Debe decir:</p> <p>c) Presentarse en etiqueta fijada de manera tal que permanezca disponible hasta el momento de su uso o consumo del producto, la cual debe aplicarse en cada unidad o envase múltiple o colectivo.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en la forma que se presentó, sin embargo decidió modificar la redacción del literal c) del inciso 5.2.2, para quedar como sigue: c) Presentarse en etiqueta fijada de manera tal que permanezca disponible hasta el momento de su venta o adquisición en condiciones normales, la cual debe aplicarse en cada unidad o envase múltiple o colectivo.</p>



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Jueves 13 de Mayo de 2004

<p>Sugiere modificar la redacción del subliteral c.1) del literal c) del inciso 5.2.2 del proyecto de NOM, como sigue:</p> <p>Debe decir: c.1) Cuando la forma de presentación del producto al consumidor final sea un envase múltiple o colectivo que no permita ver el contenido, toda la información comercial obligatoria prevista en el inciso 5.2.1 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, debe presentarse en el envase múltiple o colectivo, incorporando la leyenda "No etiquetado para su venta individual".</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta de redacción y decidió aceptarla.</p>
<p>Sugiere modificar la redacción del subliteral c.2) del literal c) del inciso 5.2.2 del proyecto de NOM, como sigue:</p> <p>Debe decir: c.2) Si la forma de presentación del producto al consumidor final es un envase múltiple o colectivo que permite ver su contenido, la información comercial obligatoria puede aparecer en el envase múltiple o colectivo, o en todos y cada uno de los productos preenvasados en lo individual, o bien, una parte de la información comercial obligatoria podrá aparecer en el envase múltiple o colectivo y la restante en todos y cada uno de los envases de los productos en lo individual, siempre que la información comercial obligatoria que aparezca en cada uno de los envases de los productos en lo individual, se vea a simple vista desde el exterior del envase múltiple o colectivo, sin necesidad de que este último se abra.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.</p>



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Jueves 13 de Mayo de 2004

<p>Propone modificar la redacción del subliteral c.3) del literal c) del inciso 5.2.2 del proyecto de NOM, como sigue:</p> <p>c.3) Si los envases múltiples o colectivos se abren y se extraen los productos preenvasados contenidos en ellos con el objeto de destinarlos individualmente a un consumidor final, dichos productos deben contener en lo individual toda la información comercial obligatoria que establece esta Norma, siempre que no estén comprendidos en cualquiera de los supuestos indicados en el punto 2.2 del mismo proyecto de NOM.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.</p>
<p>Sugiere modificar la redacción del literal d) del inciso 5.2.2 del proyecto de NOM como sigue:</p> <p>d) Estar colocada en la superficie principal de exhibición, tratándose al menos de la siguiente información: i) Nombre o denominación genérica y marca comercial del producto en los términos del inciso 5.2.1 a), e</p> <p>ii) Declaración de cantidad.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió aceptarla parcialmente, para quedar como sigue: i) Nombre o denominación genérica del producto en los términos del inciso 5.2.1 a), e El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.</p>
<p>Propone adicionar la NOM-008-SCFI sobre el Sistema de Unidades de Medida en el inciso 5.3.1 del proyecto de NOM.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.</p>
<p>Sugiere modificar el literal d) del inciso 5.3.2.1 del proyecto de NOM, como sigue:</p> <p>Debe decir: d) Cuando proceda, las instrucciones para su instalación, conexión, ensamble o mantenimiento para su adecuado funcionamiento.</p> <p>Cuando se ofrezca garantía por los productos y se incorporen en ella los datos a que se refiere el inciso a), no es requisito indicarlos también en el instructivo o manual de operación.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que la redacción del proyecto de NOM es suficientemente clara para el consumidor, por lo que se decidió mantener en el documento final. El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.</p>



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Jueves 13 de Mayo de 2004

<p>Propone modificar la redacción del literal c) del inciso 5.3.3 del proyecto de NOM, como sigue:</p> <p>Debe decir:</p> <p>c) Nombre y domicilio del establecimiento en la República Mexicana donde debe hacerse efectiva la garantía en los términos de la misma, así como aquellos donde el consumidor pueda adquirir partes y refacciones.</p> <p>Adicionalmente, la garantía debe indicar que ésta debe hacerse efectiva en cualquiera de las sucursales ubicadas en la República Mexicana del proveedor que la ofrezca, especificando los domicilios de las mismas.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió aceptarla parcialmente, para quedar como sigue: c) Nombre y domicilio del establecimiento en la República Mexicana donde puede hacerse efectiva la garantía en los términos de la misma, así como aquellos donde el consumidor pueda adquirir partes y refacciones. Adicionalmente, la garantía puede indicar que ésta puede hacerse efectiva en cualquiera de las sucursales a nivel nacional del proveedor que la ofrezca, sin necesidad de especificar los domicilios de las mismas.</p>
<p>Sugiere modificar el literal g) del inciso 5.3.3, como sigue:</p> <p>Debe decir:</p> <p>g) Precisar la fecha en que el consumidor recibió el producto o indicar los documentos de referencia donde ésta se señale. Es responsabilidad del comerciante asegurarse que esta información esté presente al momento de la venta del producto al consumidor, de no hacerlo así, el comerciante debe cumplir con los términos de la garantía directamente.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.</p>
<p>Asimismo, sugiere modificar la redacción del literal h) del inciso 5.3.3. del proyecto de NOM, como sigue:</p> <p>Debe decir:</p> <p>h) Para hacer efectiva la garantía no pueden exigirse otros requisitos más que la presentación del producto, la póliza de garantía vigente y comprobante de venta.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.</p>



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Jueves 13 de Mayo de 2004

<p>De igual manera, sugiere modificar la redacción del capítulo 6 del proyecto de NOM, como sigue:</p> <p>Debe decir:</p> <p>6 VIGILANCIA</p> <p>La vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana está a cargo de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y de la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.</p>	<p>Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el grupo de trabajo decidió no aceptar la propuesta, en virtud de que el nombre correcto de la Secretaría que vigilará el cumplimiento de la NOM es Secretaría de Economía y no Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, como aparece en la redacción propuesta.</p>
<p>Sugiere modificar el capítulo de "Bibliografía", como sigue:</p> <p>Debe decir: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 1992 y sus reformas publicadas el 20 de mayo de 1997.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.</p>
<p>Comentarios J C Penney Comercializadora.</p> <p>Fecha de recepción: 26.VIII.2003</p> <p>La información comercial requerida en este proyecto, es práctica, clara, necesaria y perfectamente entendible tanto para el consumidor como para los productores nacionales o importadores que deberán cumplir cabalmente con los requisitos señalados en el Proyecto de Norma en comento, cuando éste se convierta en una Norma Oficial Mexicana de aplicación obligatoria, razón por la cual se propone ratificar el contenido de dicho proyecto de NOM en los términos actuales.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó el comentario y en virtud de que hubo otros comentarios proponiendo algunas modificaciones al texto del proyecto de NOM, no la aceptó, con base en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento.</p>



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Jueves 13 de Mayo de 2004

<p>Normalización y Certificación Electrónica, A.C. Fecha de recepción: 26.VIII.2003</p> <p>Sugiere modificar la redacción del capítulo 1 "Objetivo", como sigue:</p> <p>1. Objetivo</p> <p>Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer la información comercial que deben contener los productos de fabricación nacional Y DE PROCEDENCIA extranjera que se destinen a los consumidores en el territorio nacional y establecer las características de dicha información.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.</p>
<p>Propone modificar la redacción de la introducción del capítulo 2, "Campo de aplicación", como sigue:</p> <p>Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable a todos los productos de fabricación nacional y <u>PROCEDENCIA</u> extranjera destinados a los consumidores en territorio nacional.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.</p>
<p>Sugiere modificar la redacción del literal d) del inciso 2.2, como sigue:</p> <p>d) Los libros, revistas, fascículos, estampas y las publicaciones periódicas en cualquier presentación.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta de redacción y decidió aceptarla.</p>
<p>Propone modificación al título de la NOM-008-SCFI-2002, como sigue:</p> <p>NOM-008-SCFI "Sistema General de Unidades de Medida", publicada en el Diario Oficial de la Federación (INCLUIR LA FECHA DE LA NOM-008-DEL 2002).</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta de redacción y decidió aceptarla.</p>



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Jueves 13 de Mayo de 2004

<p>Asimismo, sugiere modificar la redacción del inciso 4.8 del proyecto de NOM, como sigue:</p> <p>4.8 Lectura a simple vista Es aquella efectuada bajo condiciones normales de iluminación y que la información impresa sea cuando menos de 1 mm de altura, se permite alcanzar esta agudeza agudez visual por medio de correctivos, sin embargo no se permite el uso de ayudas visuales tales como lentes, magnificadores, lupas, etc.</p>	<p>Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el grupo de trabajo decidió no aceptar la propuesta, en virtud de que se eliminó la redacción de la segunda parte de este párrafo, en la cual se propone la modificación.</p>
<p>Solicita modificar la redacción del inciso 4.9 del proyecto de NOM, como sigue:</p> <p>4.9 País de origen El lugar de <u>(ELABORACION)</u> manufactura, fabricación o ensamble del producto.</p>	<p>Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el grupo de trabajo decidió no aceptar la propuesta, en virtud de que se propone eliminar la palabra "Manufactura", la cual se considera importante para determinar el país de origen del producto.</p>
<p>De igual manera, solicita incluir la definición de personal especializado, ya que se menciona en el literal f) del inciso 2.2.</p>	<p>Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el grupo de trabajo decidió no aceptar la propuesta, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que la frase "Personal especializado" es clara y no requiere de definición.</p>
<p>Propone modificar la redacción del inciso 5.3.4 del proyecto de NOM, como sigue:</p> <p>5.3.4 Incorporación de los instructivos o manuales de operación y garantías En todos los casos, los instructivos o manuales de operación y garantías deben entregarse al consumidor en el establecimiento comercial cuando adquiera los productos OBJETO DE ESTA NORMA.</p>	<p>Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el grupo de trabajo decidió no aceptar la propuesta, en virtud de que se considera clara la redacción del proyecto de NOM publicado, razón por la cual optó por dejar la redacción publicada.</p>



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Jueves 13 de Mayo de 2004

<p>Vázquez Tercero, A.C.</p> <p>Fecha de recepción: 26.VIII.2003</p> <p>Por lo que respecta al punto 2.2 inciso b) con relación a los productos a granel, deseamos proponer la siguiente redacción:</p> <p>b) Los productos a granel. Los sectores industriales del país establecerán los productos a granel que deban venir marcados de origen mediante un grabado en alto o bajo relieve con el objeto de determinar exclusivamente la marca y país de origen y se evite declarar falsamente éste al momento de su comercialización en territorio nacional.</p>	<p>Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el grupo de trabajo decidió no aceptar la propuesta, en virtud de que la redacción propuesta es compleja para su aplicación.</p>
<p>Solicita modificar la redacción del inciso 4.9 "País de origen", tomado en cuenta el siguiente comentario:</p> <p>Para evitar la triangulación así como la evasión del cumplimiento de regulaciones no arancelarias y contrabando que se dan con los productos a granel, es necesario que se establezcan medidas de marcado de país de origen, ya que ante la facilidad de declarar falsamente el país de origen, y que éstos se encuentran exceptuados del cumplimiento de la Norma-050, resulta fundamental que en las herramientas se marque mediante un grabado en alto o bajo relieve la marca y el origen del producto.</p>	<p>Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el grupo de trabajo decidió no aceptar la propuesta, en virtud de que se trata de una norma oficial mexicana de carácter general, por lo que no es posible hacer referencia al marcado de productos específicos.</p>



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Jueves 13 de Mayo de 2004

<p>Butt Grocery, S.A. de C.V. Fecha de recepción: 18.VIII.2003 Propone modificar la redacción del literal f) del inciso 2.2 del proyecto de NOM, como sigue: f) Las partes de repuesto o refacciones que son adquiridas mediante catálogos e identificadas con un número de parte o código, atendiendo su marca y modelo, destinadas únicamente para dar servicio o reparar productos, y utilizadas por personal especializado.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta de redacción y decidió aceptarla.</p>
<p>Sugiere modificar la redacción del inciso 4.15 del proyecto de NOM, como sigue: 4.15 Superficie principal de exhibición Es aquella área donde se encuentra la denominación, la marca comercial del producto y la declaración de contenido o contenido neto. Se determina conforme al inciso 4.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SCFI.</p>	<p>Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el grupo de trabajo decidió no aceptar la propuesta, en virtud de que el grupo de trabajo decidió modificar la redacción para quedar como sigue: 4.15 Superficie de información Cualquier área del envase distinta a la superficie principal de exhibición.</p>
<p>Propone modificar la redacción del literal a) del inciso 5.2.1 del proyecto de NOM como sigue: a) Nombre o denominación genérica del producto, cuando no sea identificable a simple vista por el consumidor. Un producto es identificable a simple vista si éste está contenido en un empaque que permite ver—e identificar su contenido; o bien, si el empaque presenta el gráfico del producto, siempre y cuando en este gráfico no aparezcan otros productos no incluidos en el empaque.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.</p>



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Jueves 13 de Mayo de 2004

<p>Sugiere modificar la redacción del literal c) del inciso 5.2.1 del proyecto de NOM, como sigue:</p> <p>5.2.1 inciso c) Nombre o razón social y domicilio fiscal de fabricante o responsable de la fabricación para productos nacionales o bien del importador, incluyendo código postal, Ciudad y Estado.</p>	<p>Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, no se aceptó, por considerarla incompleta, razón por la cual los sectores involucrados optaron por dejar la redacción siguiente: c) Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal, incluyendo código postal, Ciudad o Estado, del fabricante o responsable de la fabricación para productos nacionales o bien del importador. Para el caso de productos importados, esta información puede incorporarse al producto en territorio nacional, después del despacho aduanero y antes de la comercialización del producto. Dicha información debe ser proporcionada a la Secretaría por el importador a solicitud de ésta. Asimismo, la Secretaría debe proporcionar esta información a los consumidores que así lo soliciten cuando existan quejas sobre los productos.</p>
<p>Sugiere modificar la redacción del inciso 5.2.2, del proyecto de NOM, como sigue:</p> <p>5.2.2 Idioma y términos, inciso b) La información que se exprese en un sistema de unidades distinto al Sistema General de Unidades de Medida, puede aparecer después o antes de este último.</p>	<p>Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, no se aceptó, toda vez que el sistema de unidades de medida obligatorio en los Estados Unidos Mexicanos es el Sistema General de Unidades de Medida, razón por la cual debe expresarse en primer término y posteriormente cualquier otro Sistema.</p>
<p>Solicita modificar la redacción del inciso 5.3.1 del proyecto de NOM, como sigue:</p> <p>5.3.1 Idioma, ...Cuando la información se exprese en otros idiomas, debe aparecer también en idioma español, cuidando que por lo menos sea con el mismo tipo y tamaño de letra.</p>	<p>Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, no se aceptó, toda vez que los sectores involucrados decidieron eliminar el que la información en español venga con el mismo tamaño de letra, quedando la redacción del inciso 5.3.1 como sigue: 5.3.1 Idioma Los instructivos o manuales de operación y garantías deben expresarse en idioma español y de acuerdo al Sistema General de Unidades de Medida, sin perjuicio de que además se expresen en otros idiomas y sistemas de unidades (NOM-008-SCFI-2002). Cuando la información se exprese en otros idiomas, debe aparecer también en idioma español, cuidando que por lo menos sea con el mismo tamaño.</p>
<p>Solicita modificar la redacción del literal b) del inciso 5.3.2.1 del proyecto de NOM, como sigue:</p> <p>5.3.2.1 Los instructivos o manuales de operación adicionalmente deben indicar:</p> <p>b) Nombre o razón social.</p>	<p>Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el grupo de trabajo no aceptó la propuesta, toda vez que se consideró que es más clara la redacción contenida en el proyecto de NOM publicado.</p>



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Jueves 13 de Mayo de 2004

Asimismo, sugiere modificar la redacción del literal d) del inciso 5.3.2.1, como sigue: d) Las indicaciones...	Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el grupo de trabajo no aceptó la propuesta, toda vez que se consideró que es más clara la redacción contenida en el proyecto de NOM publicado.
De igual manera, sugiere modificar la redacción del literal a) del inciso 5.3.3 del proyecto de NOM como sigue: a) Nombre o razón social...	Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el grupo de trabajo no aceptó la propuesta, toda vez que se consideró que es más clara la redacción contenida en el proyecto de NOM publicado.
Propone modificar la redacción del literal b) del inciso 5.3.3 del proyecto de NOM, como sigue: b) Identificación de los productos y/o modelos a los que aplica.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.
Comentarios SKF. Fecha de recepción: 22.VII.2003 Realiza comentarios sobre el literal f) del inciso 2.2 del proyecto de norma oficial mexicana, como sigue: f).- En nuestra opinión, los productos comercializados por SKF de México S.A. de C.V. quedan excluidos del alcance del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-050-SCFI-2003, Información comercial-Etiquetado general de productos. Un primer elemento que fundamenta esta interpretación es que, por la naturaleza del producto de mi representada, éstos son adquiridos mediante el uso de catálogos especializados, ya sean impresos o electrónicos. SKF de México, S.A. de C.V. proporciona a sus clientes y distribuidores, la información que contiene las especificaciones técnicas necesarias para asegurar la correcta selección del número de parte adecuado para alguna aplicación específica. En vista del amplio número de ejecuciones que ofrecen el rango de productos del Grupo SKF, es imprescindible la utilización de literatura especializada que indica, no sólo medidas, sino tolerancias de carga axial, radial, de temperatura, tiempo de vida, resistencia a la corrosión, vibración y a otras condiciones.	El grupo de trabajo analizó el comentario y concluyó que, el mismo, ya estaba contenido en la redacción del literal f) del inciso 2.2 del documento final.



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Jueves 13 de Mayo de 2004

<p>Un segundo elemento por el cual consideramos que nuestras mercancías quedan excluidas del campo de aplicación del</p> <p>PROY-NOM-050-SCFI-2003 es la forma en que éstas son comercializadas, ya que, por las características propias de las mismas, no son enajenadas a consumidores, de acuerdo a la definición que de éstos, se establece en el punto 4.1 del proyecto multicitado. Los rodamientos, chumaceras, partes de los mismos y demás productos asociados, no pueden considerarse como un producto de consumo, sino como accesorios industriales de precisión, que son empleados como refacción o como elemento de una maquinaria.</p>	
<p>Comentarios Márquez y Moncada.</p> <p>Fecha de recepción: 26.VIII.2003</p> <p>Respecto al punto <u>3 referencias del</u> Proyecto de Norma mencionada, se cita la NOM-008-SCFI publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de octubre de 1993 la cual quedó obsoleta siendo substituida por la publicación el 27 de noviembre de 2002.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.</p>
<p>Formula un comentario sobre la referencia a la NOM-030-SCFI, como sigue:</p> <p>Asimismo, el proyecto de NOM-030-SCFI, fue aprobado y está próxima su entrada en vigor por lo cual quedará obsoleta la publicada en el DOF del 29 de octubre de 1993.</p>	<p>Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el grupo de trabajo no aceptó la propuesta, toda vez que la versión vigente de la NOM-030-SCFI es la de 1993.</p>



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Jueves 13 de Mayo de 2004

<p>Asimismo, emite un comentario sobre el inciso 4.8 del proyecto de NOM, como sigue:</p> <p>Sobre el punto <u>4.8 Lectura a simple vista</u>, no se define a que se le denomina medios correctivos, y por qué no se permite el uso de ayudas visuales ya que el objeto de éstos, es permitirle al consumidor la apreciación del tamaño de letra para su lectura y la carencia de estas herramientas no le permitiría al consumidor con deficiencia visual la lectura a simple vista.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción del inciso 4.8 como sigue: 4.8 Lectura a simple vista Es aquella efectuada bajo condiciones normales de iluminación y que la información impresa sea cuando menos de 1,5 mm de altura.</p>
<p>De igual manera, formula un comentario sobre la redacción del inciso 4.15 del proyecto de NOM, como sigue:</p> <p>En el punto <u>4.15 Superficie principal de exhibición</u>. Se delimita el uso de la NOM-030-SCFI a un solo inciso para determinar la superficie principal de exhibición siendo esto incorrecto, para determinar esta última, es necesario considerar el punto 3.14 como definición y el punto 4.1 para calcular la superficie . Por lo que sería conveniente que en la redacción del texto se eliminara "al inciso 4.1", indicando que se determina conforme a la NOM-030-SCFI.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó el comentario y lo aceptó modificando parcialmente la redacción de este inciso, para quedar como sigue: 4.15 Superficie de información Cualquier área del envase distinta a la superficie principal de exhibición.</p>



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Jueves 13 de Mayo de 2004

<p>En ese sentido, emite un comentarios sobre el literal b) del inciso 5.2.1 del proyecto de NOM, como sigue:</p> <p>En el punto <u>5.2.1 inciso b) párrafo segundo</u> se establece “de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SCFI-1993 (ver referencias). Sería recomendable eliminar el año de publicación a la que hace referencia, ya que pronto se publicará la nueva versión de dicha norma.</p>	<p>Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el grupo de trabajo no aceptó la propuesta, toda vez que la codificación completa de las NOM´s termina con el año de su emisión, razón por la cual debe llevarlo.</p>
<p>Adicionalmente, formula comentarios sobre el literal c) del inciso 5.2.1 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, como sigue:</p> <p>En el punto <u>5.2.1 inciso c)</u> se establece “nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del fabricante o responsable de la fabricación para productos nacionales o bien del importador, incluyendo código postal, Ciudad o Estado.”</p>	<p>Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el grupo de trabajo no aceptó la propuesta, toda vez que se consideró que el domicilio fiscal siempre será el que se registre ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Jueves 13 de Mayo de 2004

<p>Al respecto, es que sería pertinente que se definiera el concepto de domicilio fiscal incorporándolo al texto, ya que el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento no lo define como se da a entender en oficio emitido por la DGN, y en el presente punto se complementa al oficio referido, incluyendo código postal, Ciudad o Estado. Cabe mencionar que existen ciudades con el mismo nombre en diferentes entidades federativas del País. Por lo que sería conveniente considerar en el domicilio fiscal: ciudad y estado. Por lo que sugerimos que se incorpore en definiciones el Domicilio Fiscal, o bien, incorporarlo al texto después de domicilio fiscal indicando entre paréntesis (Calle, número interior, número exterior, C.P., Ciudad y Estado), por lo que podemos apreciar la pretensión es derogar o abrogar los criterios emitidos al respecto, e incorporarlos a texto de la norma en comento.</p>	
--	--



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Jueves 13 de Mayo de 2004

<p>Comentarios PROFECO</p> <p>Fecha de recepción: 26.VIII.2003</p> <p>El punto 4.8 Lectura a simple vista menciona "...que la información impresa sea cuando menos de 1 mm de altura...", hay que tomar en cuenta que existe un número importante de consumidores que utilizan anteojos o lentes, con lo cual resulta discriminatorio, por lo que se debe considerar que la altura mínima por lo menos sea de 1,6 mm, tal y como se establece en la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SCFI-1993 Información comercial-Declaración de cantidad en la Etiqueta-Especificaciones en la tabla 1, Altura mínima de números y letras en milímetros (mm).</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta de redacción y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que los sectores involucrados consideraron que la altura mínima debe ser al menos de 1,5 mm y para los productos pequeños de 1 mm de altura, quedando la redacción como se indica en el inciso 4.8 del documento definitivo.</p>
---	---



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Jueves 13 de Mayo de 2004

<p>Almacenadora Inter Americana, S.A. de C.V. Fecha de recepción: 26-VIII-2003</p> <p>En relación al inciso 4.8 del proyecto de NOM, emite el siguiente comentario:</p> <p>En el punto 4.8. lectura a simple vista</p> <p>En cuanto a la redacción, primero nos dice que se permite el uso de correctivos y después que no se permite el uso de lentes, Magnificadores, lupas, etc. Esto nos puede conducir a error de interpretación ya que es un tanto contradictorio por lo que sería conveniente dejar clara la Redacción además de indicar que es un correctivo. En cuanto a la altura de la letra 1 mm sugerimos tomarse en consideración a que es un tamaño muy pequeño para ser observado a Simple vista a una distancia prudente.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta de redacción y decidió aceptarla, modificando la redacción del inciso 4.8 como aparece en el documento final.</p>
<p>Asimismo, sobre los incisos 5.2.2 y 5.3.1 realiza el siguiente comentario:</p> <p>En los puntos 5.2.2. idiomas y términos y 5.3.1. idioma en estos puntos se permite que el idioma español pueda aparecer en cualquier tamaño incluso menor a la letra en otro idioma, lo cual es un tanto discriminatorio debido a que podría darse el caso en que el idioma distinto al español no se pueda apreciar a simple vista y terminar inadvertido debido a la ostensibilidad de otro idioma.</p>	<p>Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el grupo de trabajo no aceptó el comentario, en virtud de que los sectores involucrados acordaron modificar la redacción del inciso 4.8 e incluir en dicho inciso la dimensión del tamaño mínimo de letra que debe usarse para expresar la información.</p>



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Jueves 13 de Mayo de 2004

<p>Comentarios SELANUSA, S.A. de C.V.</p> <p>Fecha de recepción: 26-VIII-2003</p> <p>Sobre el inciso 5.2.1 comenta lo siguiente:</p> <p>5.2.1 Tomando en cuenta la información comercial obligatoria y haciendo referencia al punto 5.2.1 inciso h donde se nos indica que:</p> <p>Tratándose de productos importados; nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del importador. Esta información puede incorporarse al producto en territorio nacional, después del despacho aduanero y antes de la comercialización del producto. Al igual que los datos del fabricante nacional para los productos hechos en México, para productos importados, los datos sobre el importador cumplen el propósito de permitir la atención de quejas y reclamaciones de los consumidores. En cualquier caso, esos datos deben estar invariablemente incorporados a los productos antes de su comercialización en territorio nacional, ya sea que se hubiere presentado antes del despacho aduanero o después de éste, como lo permite la norma NOM-050-SCFI.</p>	<p>Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el grupo de trabajo no aceptó el comentario, en virtud de que se trata de datos de información comercial que debe conocer el consumidor al momento de adquirir el producto, razón por la cual debe aparecer en la etiqueta del producto.</p>
<p><u>Tenemos a bien solicitar que esta información sea proporcionada a la autoridad correspondiente por la compañía que haya realizado la venta, tomando en consideración que todas las empresas tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación; están obligadas a dar la Aduana, Número y fecha del documento aduanero (Artículo 29 del Código Fiscal de la Federación) o, en su caso, darnos otras opciones.</u></p>	



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Jueves 13 de Mayo de 2004

<p>Goba Internacional, S.A. de C.V.</p> <p>Fecha de recepción: 01.VIII.2003</p> <p>En el numeral 5.2.1 inciso e) Las advertencias de riesgos por medio de leyendas, gráficas o símbolos precautorios en el caso de productos peligrosos. Consideramos se deba incluir la definición leyenda precautoria, gráficas precautorias o símbolos precautorios.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, incluyéndose la definición de "Leyendas peligrosas" en el documento final.</p>
<p>En relación al literal a) del inciso 5.3.2.1 propone lo siguiente:</p> <p>Los instructivos o manuales de operación adicionalmente deben indicar:</p> <p>a) Nombre, denominación o razón social del productor nacional o importador, domicilio fiscal y teléfono de servicio en territorio nacional.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.</p>
<p>Asimismo, realiza el siguiente comentario con relación al inciso 5.3.2.1 del proyecto de NOM:</p> <p>Consideramos que deba existir una nota que excluya el cumplimiento de los incisos a) y b) del numeral 5.3.2.1, en los casos cuando el instructivo se encuentre impreso en la superficie de información del envase del producto correspondiente, así como los datos del producto, modelo, productor o importador y teléfono de servicio en territorio nacional que se encuentren impresos ya sea en la superficie principal de exhibición y/o en la superficie de información del envase.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, adicionando una nota en el inciso 5.3.2.1 con la siguiente redacción:</p> <p>Nota: Cuando el instructivo y/o manual se encuentre impreso en el envase del producto, no es necesario el cumplimiento de los incisos a) y b).</p>

México, D.F., a 28 de abril de 2004.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.